AUTO No.4022 / OCTUBRE 18 DE 2023 / VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO / RAD. 76892400300120230075500 / DEMANDANTE NELCY LORENA ORTIZ GARCIA / DEMANDADO MIRIAM LOPEZ AREVALO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 18 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto el día 09/10/2023. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.4022 – RAD. 768924003001-2023-00755-00
Yumbo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de NELCY LORENA ORTIZ GARCIA, identificado con C.C. No.29.582.661, en contra MIRIAM LOPEZ AREVALO identificada con C.C. 31.891.846, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 25, 26, 28, 82, 84, 384 del Código General del Proceso, en la presente demanda se procederá a su admisión. Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de Mínima Cuantía de NELCY LORENA ORTIZ GARCIA, en contra de la señora MIRIAM LOPEZ AREVALO, y tramítese por el procedimiento un proceso verbal con trámite especial, tal como lo disponen los artículos 390 y 391 del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días por tratarse de un proceso verbal sumario, en razón a la cuantía, tal y como lo establece el artículo 390 y 391 inciso 5 del C.G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: DESIGNAR el trámite especial que consagra el artículo 384 en concordancia con los dispuesto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: En vista de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado con base en lo previsto en el artículo 384 numeral 7 del C.G.P, fija en la suma de **$1.760.000M/cte,** el valor de la caución que debe prestar la parte actora para garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con las medidas se llegasen a causar al demandado o a terceros; dicha caución deberá presentarse en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

SEXTO: ADVÉRTIR al demandado que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo estatuido en el artículo 384 num.4 Inc. 2° del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FABIAN ALEXIS OSPINA MADRID, identificado con la cédula de ciudadanía N°.16.457.074 y T.P. N°3329237 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.180** de hoy **19 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

AUTO No.4061 / OCTUBRE 18 DE 2023 / VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO / RAD. 76892400300120230055500 / DEMANDANTE RENTABOX S.A. / DEMANDADO PUNTA DEL CIELO SAS.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 18 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 17 de octubre 2023, por el apoderado judicial de la parte actora, donde manifiesta que por error involuntario de transcripción en el auto No.3913 de fecha 11 de octubre de 2023 numeral primero se colocó mal el nombre del establecimiento a embargar "BORINQUE SALON" siendo la correcta **"BORINQUEN SALON"**. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4061 RAD.768924003001-2023-00555-00
Yumbo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se corrija el auto No.3913 de fecha 11 de octubre de 2023 numeral primero, toda vez que por error involuntario de transcripción se colocó mal el nombre del establecimiento a embargar "BORINQUE SALON", siendo la correcta **"BORINQUEN SALON"**, Por lo anterior se hace necesario hacer la aclaración de conformidad con el art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto No.3913 de fecha 11 de octubre de 2023 numeral primero, en el sentido que el nombre del establecimiento a embargar es: **"BORINQUEN SALON"** y no como quedo en dicho auto**.**

SEGUNDO: Las demás actuaciones del auto No.3913 de fecha 11 de octubre de 2023, quedan incólumes.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE
En estado **No.180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, **19 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ
SERETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 18 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que corresponde a este Recinto Judicial la admisión de la presente demanda, como quiera que las entidades señaladas en la Ley 1561 de 2012, han constatado la información respecto de lo indicado en los num. 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6º de dicha ley; No obstante, se requerirá nuevamente a la Secretaria de Planeación e Informática del municipio de Yumbo Valle y a la Secretaria de Gobierno de este municipio, para que se pronuncien al respecto. Sírvase proveer.

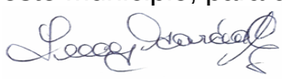

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4058 – Rad. 768924003001-2022-00502-00 Menor Cuantía
CLASE DE PROCESO: Verbal Especial –Titulación –Pertenencia Ley 1561 de 2012

Yumbo, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

En esta demanda VERBAL DE PERTENENCIA, tramitada por la Ley 1561 de 2012, propuesta por YENFERSON LONDOÑO LOPEZ y MARIA EUGENIA LOPEZ SARRIA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR LONDOÑO CARDOZO Y HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES OSCAR MAURICIO LONDOÑO SALDARIAGA, ELMY YAMILY LONDOÑO GONZALES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, como quiera que ya han contestado las entidades y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1561 de 2012 y al Decreto 1409 de 2014 1, se procederá a admitir la presente demanda.

Así las cosas, se procederá a dar aplicación a las normas en comento.

De otra parte, se hace necesario requerir nuevamente a las entidades a la Secretaria de Planeación e Informática del municipio de Yumbo Valle y a la Secretaria de Gobierno de este municipio, a fin de que proceda a dar respuesta a nuestros oficios de fecha 14 de julio de 2023.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, tramitada por la Ley 1561 de 2012, propuesta por YENFERSON LONDOÑO LOPEZ y MARIA EUGENIA LOPEZ SARRIA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR LONDOÑO CARDOZO Y HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES OSCAR MAURICIO LONDOÑO SALDARIAGA, ELMY YAMILY LONDOÑO GONZALES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda (Art. 369 CGP).

TERCERO: ORDENASE la notificación de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento por medio de edicto a los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR LONDOÑO CARDOZO Y HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES OSCAR MAURICIO LONDOÑO SALDARIAGA, ELMY YAMILY LONDOÑO GONZALES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien,

1 **Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1561 de 2012.**

con matrícula inmobiliaria No. 370-137313 el cual se fijará y publicará en la forma y términos establecidos en los Artículos 293 y 375 Nral. 6º del C. G. del Proceso.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la matricula inmobiliaria No. 370-137313 de conformidad con el Art. 375 Nral. 6º Ibídem.

SEXTO: PROCEDASE por parte de la actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tendrá frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO: Una vez se allegue la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (Inciso 5º literal g, Nral. 7° del Art. 375 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR NUEVAMENTE a las entidades a la Secretaria de Planeación e Informática del municipio de Yumbo Valle y a la Secretaria de Gobierno de este municipio, a fin de que proceda a dar respuesta a nuestros oficios de fecha 14 de julio de 2023. Líbrese los oficios de rigor.

CUMPLASE

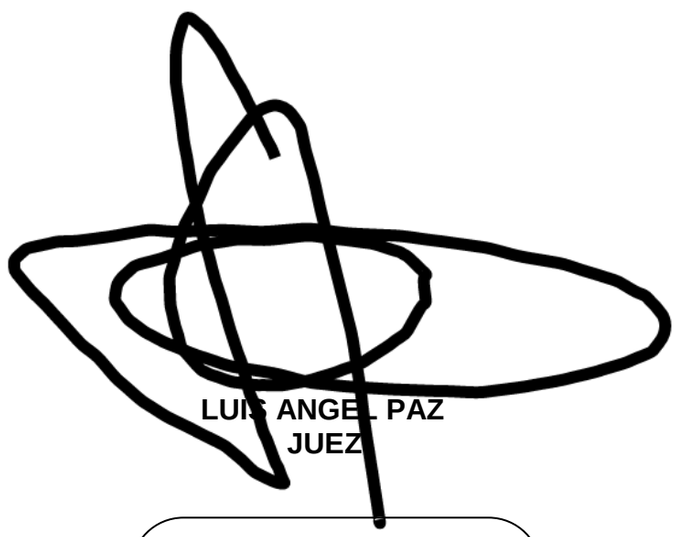

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 180** de hoy **19 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de octubre de 2023. Pasan las diligencias al Despacho del señor juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el demandado dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito a través de apoderada de las cuales se surtirá el respectivo traslado; así mismo, le informo que el ejecutado da trámite al requerimiento efectuado en providencia anterior, allegando memorial poder en debida forma. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4059 – Rad. 768924003001-2023-00025-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Reivindicatorio de Dominio Menor Cuantía
Yumbo, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial y al escrito que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutada NERY HERNEY SERRANO FRANCO, vía correo electrónico allega memorial poder conforme lo estipula el art. 74 inc. 2 *–en forma parcial–* del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual se reconocerá personería jurídica a la doctora BEATRIZ FORERO HERRERA.

Teniendo en cuenta que el demandado NERY HERNEY SERRANO FRANCO, mediante apoderada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, se correrá traslado al demandante por el término de CINCO (5) DIAS, como lo manda el art. 370 del CGP.

De otra parte, la parte ejecutante aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-148627 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que consta la inscripción de la demanda (ANOTACION Nro. 010 de fecha 11/08/2023), el cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería judicial a la togada BEATRIZ FORERO HERRERA, identificada con la con C.C. No. 31.893.574 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 77934, para que actúe como apoderada del demandado NERY HERNEY SERRANO FRANCO, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder otorgado.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado NERY HERNEY SERRANO FRANCO, a la demandante SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, por el término de CINCO (5) DIAS, como lo manda el art. 370 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-148627 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que figura la inscripción de la demanda.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO RIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **180** de hoy, **19 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 18 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda el día 09 de octubre de 2023 va para su revisión. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4023 RAD.768924003001-2023-00752-00
Yumbo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI", a través de apoderada judicial, contra la señora MARIA DEL PILAR BECERRA PERLAZA, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagare Nro.2208000121 y la escritura pública No.85 del 03 de mayo 2022 de la Notaría Segunda del Circulo de Yumbo, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la demandada señora MARIA DEL PILAR BECERRA PERLAZA.

Por lo anterior se librará Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de MARIA DEL PILAR BECERRA PERLAZA y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI", por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.90000123286

1. Por la suma **$874.697** correspondiente a la cuota No.10 del 05 de mayo de 2023, de la obligación contenida en el titulo hipotecario por escritura publica No.85 fechada 03 de mayo del año 2022 otorgado por la Notaria Segunda de Yumbo y en el pagare No.2208000121 de fecha 14 del año 2022.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de mayo de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

2. Por la suma **$874.697** correspondiente a la cuota No.11 del 05 de junio de 2023, de la obligación contenida en el titulo hipotecario por escritura pública No.85 fechada 03 de mayo del año 2022 otorgado por la Notaria Segunda de Yumbo y en el pagare No.2208000121 de fecha 14 del año 2022.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de junio de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

3.- Por la suma **$874.697** correspondiente a la cuota No.12 del 05 de julio de 2023, de la obligación contenida en el titulo hipotecario por escritura pública No.85 fechada 03 de mayo del año 2022 otorgado por la Notaria Segunda de Yumbo y en el pagare No.2208000121 de fecha 14 del año 2022.

3.1. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de julio de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

4.- Por la suma **$874.697** correspondiente a la cuota No.13 del 05 de agosto de 2023, de la obligación contenida en el titulo hipotecario por escritura pública No.85 fechada 03 de mayo del año 2022 otorgado por la Notaria Segunda de Yumbo y en el pagare No.2208000121 de fecha 14 del año 2022.

4.1. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de agosto de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

5.- Por la suma **$874.697** correspondiente a la cuota No.14 del 05 de septiembre de 2023, de la obligación contenida en el titulo hipotecario por escritura pública No.85 fechada 03 de mayo del año 2022 otorgado por la Notaria Segunda de Yumbo y en el pagare No.2208000121 de fecha 14 del año 2022.

5.1. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de septiembre de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

6.- Por la suma **$874.697** correspondiente a la cuota No.15 del 05 de octubre de 2023, de la obligación contenida en el titulo hipotecario por escritura pública No.85 fechada 03 de mayo del año 2022 otorgado por la Notaria Segunda de Yumbo y en el pagare No.2208000121 de fecha 14 del año 2022.

6.1. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de octubre de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

7.- Por la suma de **$32.477.048** valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo hipotecario por escritura pública No.85 fechada 03 de mayo del año 2022 otorgado por la Notaria Segunda de Yumbo y en el pagare No.2208000121 de fecha 14 del año 2022.

7.1. Por los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda (26 septiembre de 2023), sobre el saldo insoluto de la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

8. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-508576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la Carrera 2N No.14-84 del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública Nº.85 del 03 de mayo 2023 de la Notaría Segunda del Circulo de Yumbo, (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se librará oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad con la Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA, identificada con C.C.38.861.133 de Buga y T.P. No.95.067 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO S.A. DEMANDADO: STEPHANIE ANNAIS CABALLERO MARIN RAD.768924003001-2023-00761-00. AUTO No.4062 OCTUBRE 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 18 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda virtual la cual nos correspondió por reparto el día 11 de octubre de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4062 RAD.768924003001-2023-00761-00
Yumbo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO S.A., a través de apoderada judicial, contra STEPHANIE ANNAIS CABALLERO MARIN se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Las varias pretensiones se deben formular por separado (Art. 82 Nral.5 del C. G. P.).

2.- Se Debe indicar en los hechos la fecha desde y hasta cuando pretende cobrar los intereses de plazo.

3.- Se debe indicar en los hechos la fecha desde y hasta cuando pretende cobrar los intereses de mora.

4.- Se debe aclarar la pretensión PRIMERA, literal b) y c), toda vez que no se pueden cobrar dos veces intereses de mora.

5- Se debe indicar en la pretensión PRIMERA, literal c), la fecha desde cuando pretende cobrar los intereses de mora de cada pretensión.

6.- Debe aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con Matricula Inmobiliaria 370-1048602 debidamente actualizado no mayor a 30 días.

7.- Debe establecer la estimación de la cuantía conforme a la regla establecida en el art. 26 Nral.1º del C.G.P., es decir la sumatoria de los capitales más los intereses moratorios que se cobran en las pretensiones hasta la presentación de la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LEIDY JOHANNA CUBILLOS ARIZA, identificado con C.C.57.739.565 y T. P. No. 305377 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 19 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto No. 920 del 11/04/2023, se decretó la terminación del proceso por novación de la obligación, sumado a que no existe solicitud de remanentes. De otra parte, le informo que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la demandada, petición que se torna improcedente y en su lugar, se ordenará la entrega a la parte demandada, va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4060 – Rad. 768924003001-2023-00040-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial y al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN, solicita la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a $1.859.458, anexando autorización efectuada por la demandada MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS, para que dichos depósitos judiciales se elaboren a su favor. No obstante, dicha petición no es procedente, dado que no es de buen recibo para este estrado judicial desde la perspectiva de la ética profesional que el apoderado judicial de la parte demandante funja como apoderado o autorizado de la demandada, máxime cuando los depósitos judiciales no necesitan de apoderado judicial para ser cobrados puesto que se entregan a las partes directamente.

En consecuencia, se negará tal autorización y se ordenará el pago de los aludidos títulos a favor de la demandada MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.598.980.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la autorización efectuada por la demandada MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS, a favor del apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a $1.859.458, a favor de la demandada **MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.598.980.-** Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **180 de hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA